\*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)



# Ayuntamiento de Escañuela

<u>3º) Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde.</u> Acto seguido, por el Sr. Alcalde, se procede a dar conocimiento de las resoluciones dictadas, las cuales se copia textualmente:

Resolución nº 16 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.-De conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación vigente, concretamente el art 21.1 q) de la ley de Bases Reguladora de Régimen Local Ley 7/85, resuelvo: Primero: Aprobar la Memoria Técnica elaborada por el Arquitecto Técnico municipal xxxxxxxxxxx con un presupuesto que asciende a 117.146,32€, desglosado en :A) Mano de obra y seguridad social por importe de 80.855,84€, Servicio Público de Empleo Estatal:80.645,50€, aportación del Ayuntamiento: 210,34€, B) Materiales y maquinarias por importe de 36.290,48€ (Aportación de la Junta de Andalucía y Diputación Provincial ) para la obra denominada "Ejecución de vestuarios en Pabellón Polideportivo Municipal de Escañuela y reformas varias en el edificio del Ayuntamiento de Escañuela,(Jaen)".Segundo: Elevar dicha resolución al Servicio Público de Empleo Estatal. Tercero: Dar cuenta a la Corporación Municipal dicha resolución en el próximo pleno a celebrar.

Decreto: nº 17 Asunto: Adenda al Convenio de Colaboración entre la Excma Diputacion Provincial de Jaen y el Excmo Ayuntamiento de Escañuela para la asistencia técnica en materia de adaptación al esquema nacional de seguridad y al reglamento de protección de datos ,incluyendo la figura del delegado de protección de datos. Antecedentes: Por parte de la Excma Diputacion se remite propuesta de resolución la cual se transcribe textualmente: "Vista la propuesta de resolución elaborada el Secretario Interventor adscrito a la Dirección de Asistencia a Municipios, cuyo contenido se transcribe literalmente: "PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO



DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE ADAPTACIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS. INCLUYENDO LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE **DATOS.**1.- La Diputación provincial de Jaén, en desarrollo de las competencias asignadas legalmente, y con el fin de articular un modelo de asistencia técnica y material integrado y capaz de atender las crecientes necesidades municipales de modo eficaz y eficiente aprobó por acuerdo del Pleno adoptado en sesión del 27 de diciembre de 2012 un Reglamento Regulador de la Asistencia Técnica y material a los municipios de la Provincia, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia número 34 de 19 de febrero de 2013.El Reglamento prevé, en el Capítulo V del Título Primero, la prestación de asistencia técnica específica en materia económico-financiera a los municipios de la provincia comprendidos en su ámbito subjetivo de aplicación. Dicha El Reglamento prevé, en el Capítulo V del Título Primero, la prestación de asistencia técnica específica en materia económico-financiera a los municipios de la provincia comprendidos en su ámbito subjetivo de aplicación. Dicha asistencia comprende la Adaptación al Esquema Nacional de Seguridad y al Reglamento de Protección de Datos, incluyendo la figura del Delegado de Protección de Datos en los términos del artículo 6.1 d) de la mencionada norma.2.- Con fundamento en lo anterior, el Ayuntamiento de Escañuela cursó petición de asistencia técnica específica en materia económico financiera a la Diputación Provincial de Jaén mediante escrito del Sr. Alcalde Presidente con entrada oficial en el Registro General de la Diputación, el 30 de enero de 2020, NRE: 6348, y con fecha 12 de mayo de 2020, se formalizó el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento citado para la asistencia técnica en materia de Adaptación al Esquema Nacional de Seguridad y al Reglamento de Protección de Datos, incluyendo la figura del Delegado de Protección de Datos, cuyo texto fue aprobado por la Sra. Vicepresidenta, e Economía, Hacienda y Asistencia a los Municipios, mediante resolución nº 2.424 de fecha 3 de abril de 2020.3.- El objeto del mencionado Convenio es regular el acuerdo de colaboración en virtud del cual la Diputación prestará su asistencia técnica en materia de Adaptación al Esquema Nacional de Seguridad y al Reglamento de Protección de Datos, incluyendo la figura del Delegado de Protección de Datos, al Ayuntamiento de Escañuela para la realización del mismo con el alcance que deriva de la petición municipal, el que se deduce de la normativa vigente en la materia y el que, a resultas de todo ello, se establezca en el contrato a licitar por la Diputación para la prestación de la asistencia.4.- Dicho convenio tiene una duración de un año por lo que se hace necesaria su prórroga a fin de cumplimentar la asistencia requerida, ello de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del mismo. Es atribución de la Presidencia la resolución del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Dichas atribuciones, en lo referido a materia de asistencia a municipios han sido delegadas en la Sra. Vicepresidenta, como Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, mediante Resolución nº 710 de 11 de julio de 2019.De conformidad con cuanto antecede, se eleva a la Sra. Diputada Delegada del Área de



\_\_\_\_\_

Economía, Hacienda y Asistencia a municipios, la siguiente propuesta de Resolución: Primero .- Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación provincial de Jaén y el Excmo. Ayuntamiento de Escañuela para la asistencia técnica en materia de Adaptación al Esquema Nacional de Seguridad y al Reglamento de Protección de Datos, incluyendo la figura del Delegado de Protección de Datos. Segundo.- Notificar esta resolución al Excmo. Ayuntamiento de Escañuela, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, con carácter previo podrá formular el requerimiento a que se refiere el artículo 44.1 de la mencionada Ley en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, a fin de que el acto sea anulado o revocado, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se contestara al mismo. Vista la propuesta de resolución remitida por la Excma Diputacion Provincial de Jaen y de acuerdo con lo dispuesto en el art.21 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, resuelvo: Primero y Único. Aprobar la propuesta transcrita en sus mismos términos. ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE ADAPTACIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS, INCLUYENDO LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS. De una parte, xxxxxxxxxxxx, Vicepresidenta de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, y responsable de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, que actúa en nombre de la misma por Resolución de delegación nº 450 de 07 de junio de 2021, del Sr. Presidente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. De otra, D. Francisco Javier Sabalete Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela, que actúa en nombre del mismo según la representación que ostenta y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Expone Con fecha 12 de mayo de 2020, la Diputación Provincial firma el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Escañuela, para la realización de la Adaptación al Esquema Nacional de Seguridad y al Reglamento de Protección de Datos, incluyendo la figura del Delegado de Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Regulador de la Asistencia técnica y material a los municipios de la Provincia, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia número 34 de 19 de febrero de 2013.Conforme a lo establecido en la cláusula segunda del mismo, el plazo de vigencia de dicho Convenio es de un año contado a partir del día siguiente al de su suscripción. Finalizado el plazo, el Convenio podrá prorrogarse por el tiempo imprescindible para la finalización y entrega de los trabajos objeto de la asistencia. En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se interrumpieron los plazos aplicables a los procedimientos de las administraciones públicas. Dicha Disposición ha sido derogada



con efectos de 1 de junio de 2020. Así pues, el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Escañuela para la asistencia técnica en materia de Adaptación al Esquema Nacional de Seguridad y al Reglamento de Protección de Datos, incluyendo la figura del Delegado de Protección de Datos, suscrito el 12 de mayo de 2020, y que tenía prevista su vigencia hasta el 12 de mayo de 2021, interrumpió el plazo aplicable el 12 de mayo de 2020 y se reanudó el 1 de junio de 2020, por lo que la duración del mismo se extenderá hasta el 1 de junio de 2021. Toda vez que el plazo finalizó con fecha 1 de junio de 2021, se considera oportuno, con el único fin de poder lograr la ejecución del objeto del convenio, su ampliación por seis meses. De conformidad en cuanto antecede y a cuyo efecto tienen a bien considerar oportuno, con el único fin de facilitar su ejecución, incorporar al citado texto del Convenio de colaboración la presente Adenda, con la que se modifica la estipulación segunda, que queda como sigue: SEGUNDA.- PLAZO El plazo de vigencia del presente Convenio será hasta 1 de diciembre de 2021. Finalizado el plazo, el Convenio podrá prorrogarse por el tiempo imprescindible para la finalización y entrega de los trabajos objeto de la asistencia.

Con fecha 2 de junio de 2021, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx aspirante en las pruebas de selección de una plaza de funcionario interino de auxiliar administrativo, presenta recurso de alzada contra la resolución del Tribunal en relación a la puntuación del segundo ejercicio (caso práctico : opción responsabilidad patrimonial) en base a la siguiente fundamentación, se copia literalmente : "Ante las respuestas a las alegaciones planteadas el 07-05-2021, según el tribunal calificador del examen, la pregunta nº 5 se ha contestado incorrectamente, ya que el RECURSO EXPUESTO EN EL EXAMEN ES aclarado con la Ley 39/2015 y 40/2015 de 1 de ERRONEO. Por todo lo expuesto y octubre, los recursos planteados en el examen serian correctos, tal y como se a (falta la h) explicado y tal y como yo los expuse en el examen, por lo que procedan a su revisión. Ante el resto de preguntas del examen, la falta del articulado no sería motivo para restar de cada una 0,20 puntos, pues no es una cuestión de relevancia a la hora de contestar un hecho de responsabilidad patrimonial ni tampoco la falta de legislación aplicable ya que la legislación se menciona en la primea pregunta, sin tener que repetir la misma legislación en cada pregunta. Y ante la falta de razonamiento que según el tribunal hay en toda las respuestas, solicito aclaración cual es esa falta." xxxxxxxxxxx con xxxxxxxx tiene la legitimación administrativa en este procedimiento al ostentar la condición de interesada por tratarse de una aspirante admitida en el proceso selectivo. El Tribunal de selección examina su petición en sesión de fecha 10 de junio de 2021 (vía telemática), constando en el Acta lo que se transcribe textualmente: "La Secretaria informa a los miembros del Tribunal Calificador de que con fecha 2 del presente mes de junio, la aspirante xxxxxxxxxxxx interpone recurso de alzada a través de sede electrónica con nº de registro de entrada 809, solicitando aclaración en las respuestas a las preguntas del caso práctico, opción responsabilidad patrimonial realizado con fecha 28 de abril 2021.Los miembros del Tribunal Calificador quieren, antes de proceder a la contestación de las cuestiones planteadas en el recurso de alzada, hacer la siguiente matización: Es el Tribunal



\_\_\_\_\_

Calificador quien determina los criterios a la hora de evaluar un ejercicio en un proceso selectivo y no la aspirante a la plaza, como se desprende del recurso interpuesto. Hecha dicha matización, se procede a contestar a cada a una de las cuestiones planteadas por la aspirante: . \*Con respecto a la primera repuesta, falta la mención al art 67.1 de la Lev 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y no indica el plazo de un año desde cuando se computa dicho plazo, desde la curación o desde la determinación de las secuelas.\* Con respecto a la segunda repuesta, falta de articulado en donde se fundamenta la solicitud art 67.2 LAPCAP: " A demás de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante ". La aspirante en la contestación a la pregunta segunda no hace mención a la relación de casualidad siendo esta condición imprescindible para fundamentar la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial.\*Con respecto a la tercera repuesta, falta fundamentación jurídica y dice textualmente que el plazo se computa a partir del día de curación de esas secuelas o a partir del alta del hospital, el art 67.1 LPACAP determina que el plazo se computara de la curación o la determinación del alcance de las secuelas, desde la estabilidad de las secuelas y no desde la curación de las secuelas.\*Con respecto a la cuarta pregunta, la contestación es muy imprecisa, generalizada y no hace referencia al supuesto práctico planteado, no hace mención a los arts 91.3 LPACA ni al art 21.3 b) en la repuesta dice textualmente "haya tenido entrada en el registro del órgano competente" para su tramitación" en los Ayuntamientos hay un solo registro de entrada en el que se anotan todos los documentos que se reciben en el Ayuntamiento, dirigido al cualquier dependencias municipales y no un registro de entrada por cada órgano municipal como se indica en la contestación de la pregunta. \*Con respecto a quinta pregunta, se le computa un punto por la falta de precisión y seguridad a la hora de contestar dicha pregunta ( tachando parte de la repuesta ), y aunque contesta que cabe interponer recurso de reposición y recurso contencioso administrativo indica que para interponer recurso contenciosoadministrativo el plazo es de seis meses, y que se trata de un acto presunto y a raíz de la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 10 de abril de 2014 establece que cuando la Administración rechaza una petición de un particular por silencio administrativo, no existe plazo para interponer recurso ante la jurisdicción contenciosa – administrativa .No es acto presunto sino una simple ficción procesal ) .La impugnación jurisdiccional de las desestimaciones por silencio no está sujeta al plazo de caducidad en el art 46.1 LJCA. Dicha sentencia fue dictada ante la cuestión de inconstitucionalidad que se planteó sobre el citado artículo 46 por considerar que vulneraba el derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 24 de nuestra Constitución. En el acta del Tribunal Calificador se dice textualmente : "la mitad de la pregunta se ha contestado incorrectamente por la aspirante, ya que el régimen de recurso expuesto por la



misma es erróneo y no el recurso expuesto en el examen es erróneo como expone la recurrente. El régimen de los recursos se refiere a la tramitación de los mismos. El Tribunal Calificador por el voto unánime de todos sus miembros acuerda: Único: No procede modificar el resultado de la puntuación obtenida por la aspirante xxxxxxxxxxxx de 8,00 puntos en el ejercicio del caso práctico por considerar que la puntuación otorgada es la correcta. Sin más asuntos que tatar se levanta la sesión siendo las doce del día diez de junio de dos mil veintiuno, de todo lo cual doy fe como Secretaria del Tribunal. El Tribunal". En base al contenido del Acta del Tribunal Calificador de fecha 10 de junio de 2021, no procede modificar el resultado de la puntuación obtenida por la aspirante de 8,00 puntos en el ejercicio del caso práctico. El art 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece la obligación de la Administración de dictar en todos los procedimientos resolución expresa y notificar la misma. En virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) esta resolución al tratarse de un acto integrante del procedimiento selectivo, deberá ser objeto de publicación para garantizar la notificación a todos los aspirantes. En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de las atribuciones que me confiere la vigente, especialmente los art 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, legislación Reguladora de las Base del Régimen Local –LRBRL y art 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, resuelvo: Primero: Desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por la aspirante xxxxxxxxxxxxxxxx contra la puntuación obtenida de 8,00 puntos en el segundo ejercicio (caso práctico: responsabilidad patrimonial) en el proceso selectivo en régimen de interinidad de una plaza vacante de auxiliar administrativo, mediante el sistema de concurso -oposición y creación de un bolsa de trabajo. Segundo: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el Tablón de Anuncio de la página web y en el Portal de Transparencia. Tercero: Notificar la presente resolución a xxxxxxxxxx haciéndole saber que puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, así como dar cuenta en próximo pleno municipal a celebrar de la presente resolución."



altillo ejecutadas sin licencia de obra y ejecutadas fuera de ordenación, según la normativa de aplicación al proyecto de ejecución. Cuarto: Se solicita un anexo de justificación de la modificación ejecutada al proyecto de ejecución y valorando las modificaciones proyecto de ejecución, en el que se recojan las obras realmente ejecutadas, conforme a la normativa municipal de aplicación del proyecto inicial. Quinto: Se deniega la solicitud de licencia de obra por no procede su aprobación, al no considerarse justificadas las obras a ejecutar conforme a el cumplimiento de la ordenanza municipal vigente .Firmado digitalmente." Conforme a lo establecido en el art 21.q) de la Ley 7/85, en concordancia con el art 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resuelvo: Primero: Se deniega la licencia de obra solicitada con fecha 23 de junio de 2021, el xxxxxxxxxxxxx solicita autorización para ejecutar obras de: "Impermeabilización de la parte superior y aislamiento de la parte frontal". Las obras que se están ejecutando no coinciden con la licencia de obras presentada, se ha realizado un forjado de cubierta que implica ampliación de construcción no previsto en el proyecto y no a la normativa urbanística de esta Localidad. Segundo: Se incoa el ajustándose correspondiente expediente urbanístico de protección de la legalidad y restauración en su caso, dándole audiencia al xxxxxxxxxxxx y otorgándole el plazo 15 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que alegue lo que a su derecho proceda. Tercero: Se le requiere para que en el plazo de dos meses proceda a la legalización de las obras o proceda ajustar las obras a la normativa urbanística de la Localidad, en ambos casos, con la presentación del correspondiente documento técnico visado por el colegio oficial. Cuarto: Notificar dicha resolución al interesado xxxxxxxxxxxx, indicándole que dicha resolución no agota la vía administrativa y no es susceptible de recurso. Quinto: Dar cuenta a la Corporación Municipal dicha resolución en el próximo pleno a celebrar.

Decreto:20 Asuntos: Nombramiento de funcionaria interina y aprobación de la bolsa de Empleo. Concluido el proceso selectivo y vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador en relación con las pruebas de selección para promover en régimen de interinidad de una plaza de auxiliar administrativo mediante sistema de concurso oposición así como la creación de una bolsa de empleo para posibles sustituciones de la plaza :\*Grupo: C2, Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar Administrativo, Clase: Funcionario Interino. Numero de vacante: Una. Denominación: Auxiliar Administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el art 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con el art 21.1h) de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ,resuelvo: Primero: Nombrar funcionaria interina a xxxxxxxxxxxx con D.N.I xxxxxxxxxx Segundo: Notificar la presente resolución a la funcionaria interina nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión del puesto ante esta Alcaldía en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento. Tercero: Aprobar la constitución de la



bolsa de empleo para cubrir las posibles sustituciones de la funcionaria interina, con la siguiente relación en base la puntuación obtenida:

XXXXXXXXXXXXXXX

Cuarto: Publicar el texto íntegro de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la página web y en el Portal de Transparencia, así como dar cuenta en próximo pleno municipal a celebrar de la presente resolución.

Resolución nº 21 de fecha seis de julio de dos mil veintiuno.-Antecedentes: I Expediente.-Mediante providencia dictada por esta alcaldía se ordena la incoación del expediente de contrato menor de obra "Extendido y compactado de zahorra y tratamiento superficial asfaltico de 1.000 metros del Camino de Conde en Escañuela (Jaen)".

En el expediente consta el presupuesto de adjudicación, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Ley de Contrato del Sector Público, y al siguiente desglose: Presupuesto de contrata: Veinte mil sesenta y ocho con diecisiete euros (20.068,17€) más 21% de IVA que asciende a cuatro mil doscientos catorce con treinta y dos euros (4.214,32€), lo que hace un importe total de veinticuatro mil doscientos ochenta y dos con cuarenta y nueve euros (24.282,49€). Presupuesto de adjudicación: Veinte mil sesenta y ocho con diecisiete euros (20.068,17€) más 21% de IVA que asciende a cuatro mil doscientos catorce con treinta y dos euros (4.214,32€), lo que hace un importe total de veinticuatro mil doscientos ochenta y dos con cuarenta y nueve euros (24.282,49€).II Financiación.- El contrato se financia con cargo a la aplicación presupuestaria capítulo VI obrando en el expediente el oportuno certificado de existencia de crédito. III. Procedimiento de Adjudicación.-Mediante contrato menor, de conformidad con lo establecido en los artículos 29,36,37,63,118,131,153,154,335,346, Disposición Adicional Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de febrero, de Contrato del Sector Publico. Por parte del Ayuntamiento se ha solicitado tres ofertas, las cuales constan en el expediente: xxxxxxxxx. El adjudicatario ha aportado modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración para la adjudicación del presente contrato. Fundamentos de derecho: Art 118 de la LCSP "1.-Se considera contrato menor los contratos de valor de estimado inferior a 40.000 € cuando se trate de contrato de obra. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá aprobación de los gastos y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. En el expediente se justificara que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobara el cumplimiento de dicha regla. Los contratos menores se publicaran en la forma prevista en el art 63.4. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda



de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resuelvo: Primero: Adjudicar el contrato menor de obra consistente en: "Extendido y compactado de zahorra y tratamiento superficial asfaltico de 1.000 metros del Camino del Conde en Escañuela (Jaen)" a la entidad Miguel Pérez Luque SA con CIF A 23028699 por importe de dieciocho mil seiscientos setenta y cuatro euros (18.674,16€) mas 21%de IVA que asciende a tres mil novecientos veintiuno con cincuenta y siete euros (3.921,57€). Estableciéndose un plazo de garantía de dos años a contar de la recepción de la obra .No siendo admisible la revisión de precios. A los efectos de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del contrato queda designado como responsable de la obra xxxxxxxxxxxx Técnico Municipal. Segundo: Autorizar y disponer del gasto por importe de veintidós mil quinientos noventa y cinco con setenta y tres euros (22.595,73€) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria nº 3330.62200 del vigente presupuesto municipal del ejercicio económico 2021. Para el abono, la adjudicataria deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente. Tercero: Notificar la resolución a la adjudicataria en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la este resolución y dar cuenta a la Corporación Municipal en el próximo pleno a celebrar.

Resolución nº 22 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno .-Antecedentes: I Expediente.-Mediante providencia dictada por esta alcaldía se ordena la incoación del expediente de contrato menor de obra "Contratación del servicio en régimen de alquiler de instalación y mantenimiento de alumbrado extraordinario fiestas, ferias y Navidad de Escañuela, mediante de contrato menor". En el expediente consta el presupuesto de adjudicación, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Ley de Contrato del Sector Público, y al siguiente desglose: Presupuesto de adjudicación: Once mil ciento cincuenta y siete euros con dos céntimos de euros (11.157,02€) más 21% de IVA que asciende a dos mil trescientos cuarenta y dos euros con noventa y ocho céntimos de euros (2.342,98€), lo que hace un importe total de trece mil quinientos euros (13.500,00€).II Financiación.- El contrato se financia con cargo a la aplicación presupuestaria capítulo II obrando en el expediente el oportuno certificado de existencia de crédito. III. Procedimiento de Adjudicación.-Mediante contrato menor, de conformidad con lo establecido en los artículos que regula el contrato menor, Disposición Adicional Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de febrero, de Contrato del Sector Publico. Por parte del Ayuntamiento se ha solicitado tres ofertas, las cuales constan en el expediente:

#### xxxxxxxxxxxxxx

El adjudicatario ha aportado modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración para la adjudicación del presente contrato.

<u>Fundamentos de derecho</u>: Art 118 de la LCSP "1.-Se considera contrato menor los contratos de valor de estimado inferior a 15.000,00 € cuando se trate de contrato de



servicios. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación de los gastos y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el expediente se justificara que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobara el cumplimiento de dicha regla. Los contratos menores se publicaran en la forma prevista en el art 63.4 LCSP. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resuelvo: Primero: Adjudicar el contrato menor de servicios consistente en: "Alquiler de instalación y mantenimiento de alumbrado extraordinario de Fiestas, Ferias y Navidad en el municipio de Escañuela (Jaen) a la entidad Iluminaciones Beltrán S.L B-23680903 presenta una proposición económica de 8.400,00€+21%IVA 1.764,00€, Total 10.164,00€.No siendo admisible la revisión de precios. A los efectos de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del contrato queda designado como responsable del suministro a xxxxxxxxxxx encargado de obra . Segundo: Autorizar y disponer del gasto por importe de Diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00€) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria nº 3330.62200 del vigente presupuesto municipal del ejercicio económico 2021. Para el abono, la adjudicataria deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente. Tercero: Notificar la resolución a la adjudicataria en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de esta resolución y dar cuenta a la Corporación Municipal en el próximo pleno a celebrar.